Consulta = Por parte de la Villa de Archena, se me a consultado
estando en la possession de tener, y mantener escribano la
para las dependiencias de su Ayuntam.to y Concejo, la parte
del Comendador della, pretendia introducirse, à que dho
escribano Ubiese de ser de los que por si nombrara, q.n no
solo, quiere entienda en las dependiencias de lo publico,
si tambien en lo tocante à las de dho Ayuntam.to y demas
que de el dimanan; y para lo que debe dha Villa en este
caso hacer, y no perder los derechos, que dize le pertenecen
en fuerza de una Executoria despachada por su Magestad
y Señores su Pres.te y Oydores de la Real Chancilleria de la
Ciudad de Granada, que otras vezes tengo vista, y pareze
se siguio entre dha Villa, el Comendador que entonces era
della, la parte de la Sacra Religion de Señor S. Juan
y la de la fabrica de la Yglesia Parrochial, despachada
en dos de Marzo del año passado de mill y seiscientos, ante
Alonso Diaz de Palencia escribano de Camara, Registra
da por Alonso de Cuenca; cuia Executoria tambien al pres.te
se me a traido para que la reconozca. Y habiendolo hecho
con especial attencion à las sentencias de vista, y reuista
y à lo que por dha Villa se me a propuesto, y dado por supu
esto: Debo decir =
Que dho Concejo, y Villa, tienen facultad para en las elec-
ciones anales, que segun dha Executoria, Uso, y costum
bre, hace, assi de Alcaldes, como de los demas officiales que
la componen, puede, y debe hacer eleccion; esto es, nom
bram.to à su voluntad, de escribano, y à su Ayuntamiento
(suponiendo, que à de tener Real titulo) sin que el Com.or
pueda, aunque mas quiera, impedir al tal escribano el
Uso del tal exercicio, y lo de el dependiente, y sin que la
Villa tenga la mas minima obligacion juridica, à te
ner, ò no, presente, que el tal escribano aia sido nom
brado por el dho Comendador, porque antes bien bueluo
à decir, que segun dha Executoria, puede dho Concejo